

RESOLUCION JEFATURAL N° 155-2002-AG-SENASA

Disponen que los cargamentos de arroz y frutos de plátano y banano producidos en el departamento de Tumbes cuenten con el “Certificado Fitosanitario para la Movilización de Plantas y Productos Vegetales dentro del Territorio Nacional” - CFMTN

Lima, 15 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, existe el riesgo permanente de ingreso ilegal a través de la frontera norte por el departamento de Tumbes y movilización dentro del país de cargamentos de granos de arroz (que incluye el grano pilado, en cáscara y partido) y frutos de plátano y banano, lo cual poniendo en riesgo la producción nacional de estos cultivos;

Que, con la finalidad de disminuir el riesgo fitosanitario que implica el traslado de granos de arroz y frutos de plátano y banano dentro del territorio nacional, se hace necesario adoptar las correspondientes medidas de control fitosanitario en los lugares de producción, almacenamiento, procesamiento y destino final en el departamento de Tumbes;

Que, para cumplir y hacer cumplir las medidas fitosanitarias establecidas para evitar el ingreso de plagas que afecten a la agricultura nacional, resulta necesario coordinar y trabajar con los gremios debidamente reconocidos, organizados y con representatividad de los productores de estos cultivos en el departamento de Tumbes;

Que, la Ley Marco de Sanidad Agraria, Ley N° 27322, dispone entre otras, que la movilización de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual el SENASA, establecerá mediante dispositivos legales las medidas fito y zoonosanitarias específicas;

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25902, Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 048-2001-AG, y con los vistos buenos de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Sanidad Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que todos los cargamentos de arroz (que incluye el grano pilado, en cáscara y partido) y frutos frescos de plátano y banano que se han producido en el departamento de Tumbes y que tengan como destino final otros departamentos, cuenten con el “Certificado Fitosanitario para la Movilización de Plantas y Productos Vegetales dentro del Territorio Nacional” (CFMTN).

Artículo 2.- Para este fin, el interesado deberá presentar previamente ante el SENASA Tumbes o las oficinas habilitadas para tal fin, una solicitud para obtener el

CFMTN. La expedición de este documento estará supeditada a la inspección y verificación del área de producción, almacenamiento y/o procesamiento.

Artículo 3.- El SENASA, procederá al comiso, disposición final y/o destrucción de aquellos cargamentos de granos de arroz y frutos de plátano y banano que transiten por el Puesto de Control Cuarentenario de Zorritos y el Complejo Aduanero de Carpitás y no cuenten con el respectivo Certificado Fitosanitario para la Movilización de Plantas y Productos Vegetales dentro del Territorio Nacional.

Artículo 4.- Para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución el SENASA celebrará, Convenios de Cooperación con los Gremios de Productores de arroz y plátano del departamento de Tumbes, debidamente reconocidos, organizados y con representatividad.

Artículo 5.- El SENASA coordinará con la Intendencia de Aduanas de Tumbes con el fin de solicitarle el apoyo a través del Complejo Aduanero de Carpitás en el control de los cargamentos de granos de arroz y frutos de banano y plátano que se movilicen a través de dicho complejo, para dicho efecto el usuario que desee transitar cargas con estos productos, deberá presentar el respectivo CFMTN; estando facultado la Aduana de Tumbes para retener el vehículo cuando no cuenten con el mencionado documento y coordinar con el SENASA para la disposición final de dichos cargamentos.

Artículo 6.- El SENASA verificará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, contando para ello con el apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público y demás Autoridades Civiles y Políticas a efectos de hacer cumplir lo establecido.

Artículo 7.- Las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural serán establecidas mediante las Directivas del área competente.

Artículo 8.- La presente Resolución Jefatural tendrá una vigencia de un año calendario, contado a partir de los 20 días de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria